TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203096

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 2730 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS ALBERTO SOSA GIMENEZ CON REG. CTCA N° I-136, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PUERTO DE EMBARQUE, DEPOSITO DE GRANOS Y OTRAS MERCADERIAS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SOUTH AMERICAN RIVER COMPANY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RUBEN ALMIRON, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 12302, PADRON N° 6345, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CARLOS ANTONIO LOPEZ DISTRITO DE CONCEPCION DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Asunción, 05 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3355/2019 de fecha 01/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Carlos Alberto Sosa Giménez con Reg. CTCA N° I-136,** correspondiente al **Proyecto "PUERTO DE EMBARQUE, DEPOSITO DE GRANOS Y OTRAS MERCADERÍAS",** cuyo proponente es la **Firma South American River Company S.A.,** y su representante legal es el Señor **Rubén Almirón,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 12302, Padrón N° 6345,** ubicada en el lugar denominado Carlos Antonio López, Distrito de Concepción, Departamento de Concepción.-

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 34.847/2019, de fecha 21/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3.285/2017 de fecha 12 de setiembre de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en un **Puerto de Embarque, Depósito de Granos y otras Mercaderías.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 528/2019,** y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos a ser aplicados en la ejecución del mismo y no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Memorándum N° 379/19 Dirección General del Aire, de fecha 19 de agosto de 2019.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203097

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2730 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS ALBERTO SOSA GIMENEZ CON REG. CTCA Nº I-136, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PUERTO DE EMBARQUE, DEPOSITO DE GRANOS Y OTRAS MERCADERIAS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SOUTH AMERICAN RIVER COMPANY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RUBEN ALMIRON, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 12302, PADRON Nº 6345, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CARLOS ANTONIO LOPEZ DISTRITO DE CONCEPCION DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire a través del Memorándum N° 379/19:** demostrar el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulado (polvo), contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, deberá presentar planos y corte del horno y combustible que utiliza, la altura y flujo del aire caliente en el proceso y deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos:** La empresa tendrá que contar con personal permanente para atender las contingencias ambientales y de derrames y tendrá un entrenamiento de respuesta ante derrames, avisos a las autoridades, procedimientos de alerta interna y externa, áreas de respuesta crítica, de alto riesgo y las medidas de adecuación para el Plan Zonal de Contingencias.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo <u>presentar planos aprobados por la Municipalidad, comprobantes de disposición final de residuos sólidos y mantenimiento de equipos de prevención de incendios</u>.-**

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la <u>ampliación</u> de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 203096 (Doscientos Tres Mil Noventa y Seis) y Hoja de Seguridad N° 203097 (Doscientos Tres Mil Noventa y Siete)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales